



Auto de Archivo
Causa Nro. 038-2023-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 038-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 038-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2023. Las 15h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0206-O de 08 de febrero de 2023¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el que asigna al denunciante la casilla contencioso electoral Nro. 074.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0053-M de 08 de febrero de 2023², suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho, con el asunto: "*SOLICITUD REINTEGRO CARGO OFICIAL MAYOR*".
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0054-M de 09 de febrero de 2023³, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, con el asunto: "*Reintegro Ab. María Bethania Félix López*".
- d) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0055-M de 09 de febrero de 2023⁴, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, con el asunto: "*Secretaria Relatora Ad-Hoc*".
- e) Designación para actuar en la causa Nro. 038-2023-TCE⁵, efectuada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0060-M de 11 de febrero de 2023⁶, suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- g) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0030-O de 13 de febrero de 2023⁷, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2023⁸, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas en el cual consta las imágenes de firmas electrónicas del señor Jonathan Cedeño Luna y sus abogados patrocinadores, las cuales no son susceptibles de validación con once (11) fojas en calidad de anexos; mediante ese

¹ Fs. 61-62.

² Fs. 63.

³ Fs. 64.

⁴ Fs. 65.

⁵ Fs. 66.

⁶ Fs. 67.

⁷ Fs. 68.

⁸ Fs. 1-17 vta.



Auto de Archivo
Causa Nro. 038-2023-TCE

escrito presentó una "denuncia por presuntas infracciones electorales" en contra del ingeniero Wilson Armando Erazo Argoti, candidato a la dignidad de alcalde municipal del cantón Santo Domingo.

2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el Nro. 038-2023-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de enero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos⁹.
3. El 27 de enero de 2023¹⁰, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. CNE-JPESDT-2023-013-C, suscrito por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con seis (06) fojas en calidad de anexos.
4. El 30 de enero de 2023¹¹, esta juzgadora dictó un auto de sustanciación mediante el cual dispuso al denunciante que en el plazo de dos (02) días remita el escrito de 25 de enero de 2023, con firmas electrónicas plenamente validables.
5. El 30 de enero de 2023¹², el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna y sus abogados patrocinadores, a través de correo electrónico remitieron un escrito en dos (12) páginas, mediante el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 30 de enero de 2023.
6. El 08 de febrero de 2023¹³, dentro de la presente causa dicté auto de sustanciación por el cual solicité al señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna que aclare y complete su denuncia.
7. El 11 de febrero de 2023¹⁴, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0060-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 038-2023-TCE.
8. El 13 de febrero de 2023, se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0030-O, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0060-M, certificó:

"(...) Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 08 de febrero de 2023 hasta las 08h00 del 13 de febrero de 2023, NO ha ingresado documento alguno de parte del señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna y/o su patrocinador, en relación a la causa Nro. 038-2023-TCE".

⁹ Fs. 18-20.

¹⁰ Fs. 27-34.

¹¹ Fs. 36-36 vta.

¹² Fs. 43-49 vta.

¹³ Fs. 51-52.

¹⁴ Fs. 67.



Auto de Archivo
Causa Nro. 038-2023-TCE

En mi calidad de jueza de instancia, una vez analizado el expediente asignado a mi cargo considero y dispongo:

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

9. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
10. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que el escrito de denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
11. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos en prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la denuncia no cumple con estos, el juzgador podrá ordenar al denunciante que complete o aclare las omisiones, a fin de garantizar el acceso a la justicia.
12. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los denunciantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
13. En el caso *in examine*, la denuncia no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 08 de febrero de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, el denunciante complete y aclare su denuncia en relación con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
14. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 08 de febrero de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora del despacho¹⁵.
15. En este contexto, correspondía al denunciante cumplir con lo dispuesto por esta autoridad electoral hasta el 10 de febrero de 2023; conforme fue debidamente advertido mediante auto dictado el 08 de febrero de 2023. No obstante, de acuerdo con la certificación concedida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0030-O, de 13 de febrero de 2023, detallado en el numeral 8 *ut supra*, el señor Jonathan Ignacio Cedeño Luna no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.

¹⁵ Fs. 60.



Auto de Archivo
Causa Nro. 038-2023-TCE

16. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 08 de febrero de 2023, dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al ingeniero Jonathan Ignacio Cedeño Luna, en las direcciones electrónicas: jonathan.cedeno2691@gmail.com; marceloriverajre@gmail.com y fsqsasbic@gmail.com; así como la casilla contencioso electoral Nro. 074.

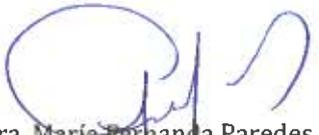
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como en las direcciones de correos electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

